



## ACUERDO 002 DE 2020

**“POR EL CUAL SE CONCEDEN FACULTADES AL ALCALDE DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA PARA PROMOVER EL DESARROLLO URBANO, FACILITANDO LA FORMALIZACION DE LA PROPIEDAD, EL ACCESO A LA VIVIENDA DIGNA Y EL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE VIDA DE LOS BARRANQUILLEROS”**

Alcaldía Distrital de Barranquilla – Secretaría Jurídica Distrital. Barranquilla 11 de agosto de 2020, Dr. **JAIME ALBERTO PUMAREJO HEINS**– Alcalde Distrital de Barranquilla, paso a su despacho para sanción el proyecto de Acuerdo, **“POR EL CUAL SE CONCEDEN FACULTADES AL ALCALDE DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA PARA PROMOVER EL DESARROLLO URBANO, FACILITANDO LA FORMALIZACION DE LA PROPIEDAD, EL ACCESO A LA VIVIENDA DIGNA Y EL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE VIDA DE LOS BARRANQUILLEROS”** informándole que fue aprobado en primer debate en la Comisión Primera de Planeación, Infraestructura y de Bienes el día 29 de julio de 2020 y en segundo debate en sesión plenaria de la corporación el día 05 de agosto de 2020.

**ADALBERTO PALACIOS BARRIOS**  
Secretario Jurídico Distrital.

Despacho del Alcalde del Distrito de Barranquilla, agosto 11 de 2020.  
En cumplimiento del artículo 76 de la Ley 136 de 1994 y en atención al informe secretarial que antecede, se procede a sancionar, a través de este instrumento, el Acuerdo 002 de 2020 **“POR EL CUAL SE CONCEDEN FACULTADES AL ALCALDE DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA PARA PROMOVER EL DESARROLLO URBANO, FACILITANDO LA FORMALIZACION DE LA PROPIEDAD, EL ACCESO A LA VIVIENDA DIGNA Y EL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE VIDA DE LOS BARRANQUILLEROS”**

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAIME ALBERTO PUMAREJO HEINS.**  
Alcalde Distrital de Barranquilla.

Proyectó: Guillermo Acosta Corcho  
Asesor Secretaría Jurídica



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

“POR EL CUAL SE CONCEDEN FACULTADES AL ALCALDE DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA PARA PROMOVER EL DESARROLLO URBANO, FACILITANDO LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD, EL ACCESO A LA VIVIENDA DIGNA Y EL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE VIDA DE LOS BARRANQUILLEROS”

ACUERDO No. 0002 DE 2020

**“POR EL CUAL SE CONCEDEN FACULTADES AL ALCALDE DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA PARA PROMOVER EL DESARROLLO URBANO, FACILITANDO LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD, EL ACCESO A LA VIVIENDA DIGNA Y EL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE VIDA DE LOS BARRANQUILLEROS”**

**El Concejo del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales en especial las que le confieren el artículo 51 y 313 de la Constitución Política, la Ley 9 de 1989, la Ley 3 de 1991, el artículo 32 de Ley 136 de 1994, la Ley 388 de 1997, Ley 1001 de 2005, Ley 1537 de 2012, Ley 1617 de 2013 artículo 4, la Ley 1955 de 2019, el Decreto 4825 de 2011, el Decreto 1077 de 2015 y Acuerdo 001 de 2020 Plan de Desarrollo 2020-2023 “Soy Barranquilla”**

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 51 de la Constitución Política señala que “(...) todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda.” (...)

Que el artículo 92 de la Ley 388 indica “(...) los municipios y distritos determinarán sus necesidades en materia de vivienda de interés social, tanto nueva como objeto de mejoramiento integral, y de acuerdo con las mismas definirán los objetivos de mediano plazo, las estrategias e instrumentos para la ejecución de programas tendientes a la solución del déficit correspondiente” (...)

Que el artículo 96 de la Ley 388 de 1997 determina que “(...) son otorgantes del Subsidio Familiar de Vivienda, además de las entidades definidas en la Ley 3 de 1991 y sus decretos reglamentarios, las instituciones públicas constituidas en las entidades territoriales y sus institutos descentralizados establecidos conforme a la ley, cuyo objetivo sea el apoyo a la vivienda de interés social en todas sus formas, tanto para las zonas rurales como urbanas”.

Que el artículo 7 de la ley 3 de 1991 indica “Podrán ser beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda los hogares de quienes se postulan para recibir el subsidio, por carecer de recursos suficientes para obtener una vivienda, mejorarla o habilitar legalmente los títulos



MV



0002



**CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA**

**“POR EL CUAL SE CONCEDEN FACULTADES AL ALCALDE DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA PARA PROMOVER EL DESARROLLO URBANO, FACILITANDO LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD, EL ACCESO A LA VIVIENDA DIGNA Y EL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE VIDA DE LOS BARRANQUILLEROS”**

*de la misma; el reglamento establecerá las formas de comprobar tales circunstancias. A las postulaciones aceptables se les definirá un orden secuencial para recibir la asignación del subsidio de acuerdo con las calificaciones de los aportes del beneficiario a la solución de vivienda, tales como ahorro previo, cuota inicial, materiales, trabajo o su vinculación a una organización popular de vivienda. El acto de postularse implica la aceptación por parte del beneficiario de las condiciones bajo las cuales se otorga el subsidio (...).*

*Que el artículo 9 ibídem señala (...) “Los subsidios se otorgarán para facilitar las soluciones de vivienda propuestas por el beneficiario, pero si ella forma parte de un conjunto o de un plan o de un plan de soluciones éstas deberán cumplir las condiciones y especificaciones que señale la autoridad competente, después de evaluar sus características sanitarias, técnicas y económicas” (...)*

*Que el numeral 2.3. del artículo 2.1.1.1.1.2 del Decreto 1077 de 2015, señala (...) “El Subsidio Familiar de Vivienda de que trata esta sección es un aporte estatal en dinero entregado por la entidad otorgante del mismo, que se otorga por una sola vez al beneficiario, sin cargo de restitución, que constituye un complemento del ahorro y/o los recursos que le permitan acceder a una solución de vivienda de interés social y que puede ser cofinanciado con recursos provenientes de entidades territoriales”*

*Que el mejoramiento para vivienda saludable, de acuerdo con lo señalado en el Decreto 1077 de 2015, tiene por objeto mejorar las condiciones básicas de salud de los hogares más vulnerables y/o donde habiten personas discapacitadas, a través de reparaciones o mejoras locativas que no requieren la obtención de permisos o licencias por las autoridades competentes. Estas reparaciones o mejoras locativas están asociadas, prioritariamente, a la habilitación o instalación de baños, lavaderos, cocinas, redes hidráulicas y sanitarias, cubiertas, rampas de acceso y otras condiciones relacionadas con el saneamiento y mejoramiento de fachadas de una vivienda de interés social prioritario, con el objeto de alcanzar progresivamente las condiciones de una vivienda saludable.*

*Que a su turno el numeral 2.6. del artículo 2.1.1.1.1.2 ibídem define el mejoramiento de vivienda como el “(...) Proceso por el cual el beneficiario del subsidio supera una o varias de las carencias básicas de una vivienda perteneciente a un desarrollo legal o legalizado, o a una edificación, en aspectos tales como, su estructura principal, cimientos, muros o cubiertas, carencia o vetustez de redes eléctricas o de acueducto, y cuyo desarrollo exige la consecución de permisos o licencias previos ante las autoridades competentes. En este caso, el título de propiedad de la vivienda a mejorar debe estar inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos a nombre de uno cualquiera de los miembros del hogar postulante, quienes deben habitar en la vivienda. En aquellos casos en que la totalidad de la vivienda se encuentre construida en materiales provisionales, se considerará objeto de un programa de construcción en sitio propio”*

*Que el numeral 2.5.3 del artículo 2.1.1.1.1.2 ibídem señala que la Construcción en sitio propio “(...) Modalidad en la cual el beneficiario del subsidio accede a una vivienda de*



MV





0002



**CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA**

**“POR EL CUAL SE CONCEDEN FACULTADES AL ALCALDE DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA PARA PROMOVER EL DESARROLLO URBANO, FACILITANDO LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD, EL ACCESO A LA VIVIENDA DIGNA Y EL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE VIDA DE LOS BARRANQUILLEROS”**

*interés social, mediante la edificación de la misma en un lote de su propiedad que puede ser un lote de terreno, una terraza o una cubierta de losa. En todo caso, el lote deberá estar ubicado en un desarrollo legal o legalizado, y su título de propiedad inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos a nombre de uno cualquiera de los miembros del hogar postulante (...).”*

Que el artículo 2.1.1.1.1.4. ibídem señala que los postulantes “(...) son los hogares que carecen de recursos suficientes para adquirir, construir o mejorar una única solución de vivienda de interés social, cuyos ingresos totales mensuales no sean superiores al equivalente a cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que cumplan con los requisitos que señalan las leyes vigentes y la presente sección (.).”

Que el artículo 2.1.1.1.1.10. ibídem reza “(...) las alcaldías municipales o distritales, gobernaciones y áreas metropolitanas, en su carácter de instancias responsables, a nivel local y departamental, de la ejecución de la política pública en materia de vivienda y desarrollo urbano, podrán participar en la estructuración y ejecución de los programas de vivienda de interés social en los cuales hagan parte hogares beneficiarios de subsidios otorgados por el Gobierno Nacional, de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en la ley y la presente sección (...).”

Que el programa de titulación de predios está soportado en el artículo 2 de la Ley 1001 de 2005, modificada por el artículo 277 de la Ley 1955 de 2019 y reglamentado por el artículo 2.1.2.2.1.2 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015.

Que el Concejo de Barranquilla tiene entre sus propósitos materializar la Política Social previstas en el Acuerdo 01 del 2020 del Plan de Desarrollo “Soy Barranquilla” entre ellos la de titulación de predios de mejoramiento de vivienda para población vulnerable.

Que la ciudadanía requirió al Concejo Distrital de Barranquilla, con Sesiones Descentralizadas para que en su agenda se incluyera Proyectos de titulación de predios y mejoramiento de vivienda a población vulnerable

Que en el Plan de Obras y en el Plan de Inversiones del Distrito están contenidas como prioridades la titulación de predios y el mejoramiento de vivienda.

En mérito de lo expuesto, el Concejo del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla

**ACUERDA**

**ARTICULO 1°** Autoriza al Alcalde del Distrito Especial, industrial y Portuario de Barranquilla durante las vigencias 2020- 2023:



44



0002



**CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA**

**“POR EL CUAL SE CONCEDEN FACULTADES AL ALCALDE DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA PARA PROMOVER EL DESARROLLO URBANO, FACILITANDO LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD, EL ACCESO A LA VIVIENDA DIGNA Y EL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE VIDA DE LOS BARRANQUILLEROS”**

- I: Para otorgar subsidios familiares de vivienda en dinero para la compra de vivienda.
- II: Para otorgar subsidios familiares de vivienda, en especie, para construcción en sitio propio, y /o mejoramiento de vivienda y/o mejoramiento de vivienda saludable a la población vulnerable.
- III: Para enajenación directa de predios fiscales con destinación diferente a vivienda, de conformidad con lo dictado por el Artículo 277 de la Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo), el artículo 2.1.2.2.12 el Decreto 1077 de 2015, en concordancia con lo dictado en la sección segunda del capítulo segundo del decreto 149 del 4 febrero del 2020, y demás normas que les aclaren, modifiquen o sustituyan.
- IV: Para acceder a título gratuito predios fiscales con destinación habitacional de conformidad con el artículo 14 de la ley 708 del 2001 (Modificado por el artículo segundo de la 1001 del 2005), artículos 2.1.2.2.1. y 2.1.2.2.4. del Decreto 1077 del 2015 en concordancia, con lo dictado en la sección segunda del capítulo segundo del decreto 149 de 4 de febrero del 2020, y demás normas que les aclaren, modifiquen o sustituyan.
- V: Para enajenar, o adquirir, para efectos de titular o adjudicar o ceder, los bienes fiscales contiguos a las áreas con predios objetos de titulación y /o de entrega de subsidio de mejoramiento de vivienda, que hagan parte integral del entorno social de las familias beneficiarias.
- VI: Para ceder o adjudicar a título gratuito predios fiscales con destinación habitacional, conforme a la normatividad aplicable.
- VII: Para adquirir los inmuebles que resulten necesarios para posteriormente adelantar el proceso de titulación o la adjudicación de viviendas. Tal adquisición puede ser a través de compra a particulares o personas jurídicas, expropiación administrativa, petición de entrega de bienes fiscales a otras entidades u entes territoriales, o el mecanismo que a bien tenga que escoger la administración según el caso-
- VIII: Para adelantar legalizaciones urbanísticas de asentamientos humanos y/o regularizaciones urbanísticas, acorde a lo dictado en el Pan de ordenamiento territorial, ley 388 de 1997 y el Decreto nacional 149 de febrero 4 del 2020.

**PARÁGRAFO** El desarrollo de las facultades en todo caso se ajustará al ordenamiento legal vigente según el caso.

**ARTICULO 2°** Los subsidios que autorizan serán otorgados a las personas residentes en el Distrito Especial, industrial y portuario de Barranquilla dando prioridad a hombres o mujeres cabezas de familia de los niveles 1 y 2 del Sisbén y/o Red Unidos, madres comunitarias de todas las modalidades del instituto Colombiano de Bienestar Familiar, adultos mayores, población afrodescendiente, palenquera, raizal y personas en situación de discapacidad que tengan condición de población vulnerable.

**ARTÍCULO 3°.** Facúltese al Alcalde Distrital de Barranquilla para que, reglamente a través de sendos decretos, las condiciones y especificaciones que deben cumplir los beneficiarios para acceder a los subsidios para compra o subsidios en especie para mejoramiento de



ml



0002



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

**"POR EL CUAL SE CONCEDEN FACULTADES AL ALCALDE DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA PARA PROMOVER EL DESARROLLO URBANO, FACILITANDO LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD, EL ACCESO A LA VIVIENDA DIGNA Y EL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE VIDA DE LOS BARRANQUILLEROS"**

vivienda y/o mejoramiento de vivienda saludable, así como la compra de predios para titulación de vivienda.

**ARTÍCULO 4°.** El Alcalde de Barranquilla, o a quien delegue o designe, adelantará las actuaciones administrativas y expedirá los actos administrativos pertinentes a fin de dar cabal cumplimiento a lo ordenado en el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 5°.** Los subsidios distritales que se autorizan en el artículo 1° del presente Acuerdo Distrital, deben estar con cargo en el presupuesto de inversiones y contar con su respectivo respaldo presupuestal.

**ARTÍCULO 6°.** Las familias priorizadas para otorgarles el subsidio de Mejoramiento de Vivienda son las que residen en los barrios: Buenos Aires, Carrizal, Chinita, Ciudad Modesto, El Bosque, Evaristo Sourdis, La Esmeralda, La Luz, La Manga, La Paz, Las Américas, Los Olivos Etapa 1, Los Olivos Etapa II, Los Olivos Etapa III, Simón Bolívar, Rebotó, San Nicolás, Santo Domingo, Santuario, Sierrita, Veinte de Julio, Villa Blanca, Villate, Por Fin entre otros que llenen los requisitos y formalidades técnico-legales.

**PARÁGRAFO:** Sin perjuicio de lo anterior, se faculta al Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla para que incluyan nuevos barrios dentro del Programa de Mejoramiento de Vivienda a la población vulnerable siempre y cuando cumpla con los requisitos exigidos en la normatividad legal vigente para tal fin.

**ARTICULO 7°** Los predios priorizados para la titulación de predios son los ubicados en los barrios: Los Rosales, EL Carmen, Juan Mina, Ciudad Modesta, California, La Gloria, Villaflor, Las Malvinas, Buena Esperanza, Evaristo Surdis, Cuchilla de Villate, Villate, El Bosque, San isidro, Pumarejo, La Paz, Los Olivos 1, Los olivos 2, Los Olivos 3, Villa blanca, San Nicolás, José Antonio Galán, La Chinita, Bellarena, Alfonso López, Las Américas, La Victoria, La Sierrita, Carrizal, Kennedy, 20 de Julio, 7 de Abril, Santuario, Santo Domingo, Santa María, Alboraya, Montecristo, La playa, las Flores, Rebolo, La Paradera, Villa San Pedro, La Luz, Villa San Carlos, EL Por Fin, Bellavista, Mequejo, Pasadena, Barlovento, entre otros.

**PARÁGRAFO:** Sin perjuicio de lo anterior, se faculta al Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla para que incluyan nuevos barrios dentro del Programa de Mejoramiento de Vivienda a la población vulnerable siempre y cuando cumpla con los requisitos exigidos en la normatividad legal vigente para tal fin.

**ARTICULO 8°:** Las facultades otorgadas podrán ser ejercidas durante las vigencias 2020 a 2023 contados a partir de su publicación del presente Acuerdo, quedando obligado el Alcalde Distrital para incluir en el presupuesto de cada año, el rubro correspondiente en la vigencia presupuestal, que garantice los recursos para desarrollar el programa de Titulación

Página 5 de 6



MV



